

*auditiva, de manera gratuita y en forma progresiva y según lo establezca el reglamento, el servicio de intérprete para sordos cuando estos lo requieran. Dichas entidades e instituciones permiten, asimismo, que estas personas comparezcan ante ellas con intérpretes reconocidos oficialmente”;*

Que, Reglamento de la Ley N° 29535, Ley que Otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP, establece, en su Artículo 2°, que su ámbito de aplicación son las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público.

Que, mediante la Carta N° 001-2019-KGVG/MDC, la Regidora de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, Sra. KATHERIN GIOVANNA VALLADARES GÓMEZ, presenta una MOCIÓN que dispone la obligatoriedad de prestar el servicio de intérpretes de lenguaje de señas en oficinas de atención al público en la Municipalidad de Carabayllo, destinada a facilitar las gestiones a personas con discapacidad auditiva y/o que no puedan expresarse de forma oral;

Que, mediante el Informe N° 62-2019-MDC/SGMDOAM/OMAPED/EDH, la Responsable de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad-OMAPED informa que existen 4,463 personas con discapacidad para oír, lo que representa el 1.34% de la población total del distrito; asimismo, mediante Informe N° 118-2019-MDC/SGMDOAM/OMAPED/BMFC, se recomienda que la Moción presentada sea elevada al Concejo Municipal, toda vez que el no cumplimiento de la prestación del servicio de intérpretes de lengua de señas es motivo de sanción por parte del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad, tal y como lo precisa la Ley N° 29973;

La Sub Gerencia de la Mujer, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor, mediante el Informe N° 243-2019-SGMDOAM/GMDH/MDC, de fecha 15 de abril de 2019, señala que es necesario proveer a la OMAPED del personal capacitado como Intérprete de lengua y Señas, así como también asignar la cantidad de personal necesario capacitado en la materia, a las distintas unidades orgánicas que tienen atención directa hacia el público; y, mediante Informe N° 517-2019-SGMDOAM/GMDH-MDC, de fecha 01 de agosto de 2019, opina a favor de que se implemente el Servicio de Intérpretes de Lenguaje de Señas, en oficinas de atención al público en la Municipalidad de Carabayllo;

Que, mediante el Informe N° 509-2019-MDC-GMDH, la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, muestra su conformidad con lo Informado por la Sub Gerencia de la Mujer, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor, recomendando buscar aliados estratégicos para lograr maximizar la atención a las personas con discapacidad del distrito; mediante el Informe N° 343-2019-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la aprobación de la MOCIÓN presentada, pues va a garantizarle a la persona con discapacidad auditiva, un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute y sin discriminación, que es un deber del estado;

Que, mediante Dictamen N° 001-2020-CPSDyPD/MDC, la Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, concluye que es necesario la aprobación de la moción para garantizar de esta manera que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder en igual de condiciones y sin discriminación a su entorno físico, e incluido al uso de todos los servicios que el estado provee; y Recomienda al Pleno del Concejo aprobar la ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE PRIORIDAD EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO EL RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL LENGUAJE INCLUSIVO DE SEÑAS COMO LENGUA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE PRIORIDAD EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO EL RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL LENGUAJE INCLUSIVO DE SEÑAS, COMO LENGUA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA**

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Interés Público y de Prioridad, en el distrito de Carabayllo, el reconocimiento y promoción del Lenguaje Inclusivo de Señas, como Lengua de las Personas con Discapacidad Auditiva.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y Subgerencia de la Mujer, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor disponer las acciones pertinentes, conforme a la Moción presentada, a fin de garantizar, a las personas con discapacidad auditiva, un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute y sin discriminación, en las oficina de atención al público de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ  
Alcalde

1865448-1

## **Prorrogan fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial del ejercicio 2020, de los Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero, así como las fechas para acceder a beneficios e incentivos**

### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020-A/MDC**

Carabayllo, 28 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTOS: El Informe N° 138-2020-SGREC-GATR-MDC, de fecha 24 de febrero de 2020, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva; El Informe N° 117-2020-GATR/MDC, de fecha 25 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y el Informe Legal N° 114-GAJ/MDC, de fecha 27 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la prórroga del vencimiento tributario 2020;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que “*Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal*”;

Que, el Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la administración tributaria;

Que, el literal a) del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1225, prevé que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga; asimismo, en su Artículo 15° establece: *“El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero”*.

Que, mediante Ordenanza N° 423-2019/MDC, publicada el 29 de diciembre de 2019, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2020, que son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento, el último día hábil de todos los meses del año; además, se establecieron beneficios e incentivos para el pago adelantado y oportuno de los Arbitrios Municipales; asimismo, mediante la Primera Disposición Final, se facultó al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 138-2020-SGREC-MDC, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva propone prorrogar, hasta el 31 de marzo de 2020, la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto Predial del ejercicio 2020, la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota de dicho impuesto, así mismo, las cuotas de los meses de enero y febrero de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, y las fechas para acceder a los beneficios e incentivos establecidos en el Artículo Décimo Séptimo de la Ordenanza N° 423-2019/MDC; a fin de otorgar facilidades a los vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 114-2020-GAJ/MDC, opina favorablemente respecto a la prórroga de las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias, hasta el 31 de marzo de 2020, por encontrarse conforme a ley;

Estando a lo informado, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, hasta el 31 de marzo de 2020, la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial del ejercicio 2020, así como la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la Primera Cuota del Impuesto Predial,.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR, hasta el 31 de marzo de 2020, la fecha de vencimiento de los Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero del año 2020, así como las fechas para acceder a los beneficios e incentivos establecidos en el Artículo Décimo Séptimo de la Ordenanza N° 423-2019/MDC.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía; asimismo, encargar a la Secretaria General y Subgerencia de Logística, la publicación del texto del presente Decreto en el diario oficial “El Peruano, y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y

Estadística, su publicación en el Portal Institucional: [www.municarabaylo.gob.pe](http://www.municarabaylo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ  
Alcalde

1865449-1

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Ordenanza que autoriza la realización de sesiones de Concejo y sesiones de comisiones de regidores de la municipalidad de La Victoria de forma virtual por excepción, por declaración de emergencia decretada por la autoridad competente**

### ORDENANZA N° 339/MLV

La Victoria, 2 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión de concejo de fecha 2 de abril de 2020,

VISTO: el Dictamen N° 006-2020-CPPAL/MDLV, de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; respecto a la Ordenanza que autoriza la realización de sesiones de concejo y sesiones de comisiones de regidores de la Municipalidad de la Victoria de forma virtual por excepción en declaración de emergencia decretada por la autoridad competente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, que señala que la autonomía que otorga la carta magna a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el numeral 3) del artículo 9° de la ley orgánica de municipalidades establece que corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; esto es concordancia con lo estipulado en el numeral 12) del referido artículo estableciendo como atribución del concejo aprobar por ordenanza el reglamento interno del concejo municipal;

Que, mediante ordenanza N° 079-2009/MLV se aprueba el reglamento interno del concejo de la Municipalidad de La Victoria, así como sus modificatorias posteriores a través de las ordenanzas N° 296-2018/MLV y N° 304-2019/MLV, el cual es un instrumento jurídico que contiene los lineamientos de las funciones del concejo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412 aprueba la ley de gobierno digital, específicamente el artículo 6 que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la administración pública y de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del referido decreto, el objetivo es promover y orientar la formación y capacitación en materia